



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Diana Girlet Duque Pérez
DEMANDADO	Colpensiones
VINCULADO	i) Universidad de Antioquia ii) Sebastián Acosta Rodríguez
RADICADO	05001 41 05 004 2019 00864 00

En el proceso de la referencia, Colpensiones allega Resolución N° DNP-5462-2022, mediante la cual niega el reconocimiento y Pago Único a Herederos solicitado por MARINA DEL SOCORRO ACOSTA DE GUINAND, quien reclamó el valor de la condena impuesta en el proceso 05001310500120140101000 en favor de Sebastián Acosta Rodríguez, vinculado a este proceso¹.

Dado lo anterior, y conforme al artículo 63 del CGP, se ordena vincular a la señora MARINA DEL SOCORRO ACOSTA DE GUINAND en calidad de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, quien podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado.

Se requiere a Colpensiones para que, en el término de 5 días informe los datos de contacto suministrados por la referida señora al realizar la solicitud de pago a herederos.

Una vez allegada dicha información, la parte demandante deberá proceder con las respectivas diligencias de notificación, o en el evento de conocer direcciones de notificación informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, para proceder por parte del Despacho a ordenar la notificación en estas.

¹ Ver archivos 42 y 43 del expediente digital

Así mismo, conforme a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante², procede el Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, a ordenar el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **SEBASTIÁN ACOSTA RODRÍGUEZ**.

A su vez, conforme a lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de estos al abogado **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.655.900 y portador de T.P. No. 357.198 del C.S. de la J., quien se localiza en los correos electrónicos grupolegaloriente@gmail.com y andresfbm97@hotmail.com. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente en el registro nacional de emplazados en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.; sin necesidad de publicación en medio escrito.

Comuníquese el respectivo nombramiento.

Elabórese por la secretaria el oficio con destino a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 011**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, **HOY 06 DE FEBRERO DE 2024**, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>


Wilmer Rafael Pérez Rocha
Secretario

² Ver archivo 34 del expediente digital

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c31caf52a20cc381b8ac1a50820ae7fc809f87ab79d5c531262523213ccb5a**

Documento generado en 05/02/2024 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>